Expediente: **053760220814**
Radicado: **RE-01749-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/05/2026** Hora: **15:55:59** Folios: **11**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del radicado CE-15547-2025 del 28 de agosto de 2025, los señores **JAIRO DE JESÚS PELÁEZ VILLEGAS** y **MARÍA TERESA DÍAZ GÓMEZ** identificados con cédula de ciudadanía número 17.139.291 y 32.327.907, respectivamente, en calidad de propietarios y autorizados, presentaron solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para usos Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios con números de matrículas 017-12368 y 017-3594, ubicados en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-03635-2025 del 29 de agosto de 2025.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 05 y 23 de septiembre del año 2025.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 23 de septiembre de 2025, de la cual se generó el oficio de requerimiento con radicado CS-14723-2025 del 02 de octubre de 2025, donde se solicitó información adicional.

4.1 Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-01496-2026 de enero 27 de 2026, la parte interesada allega documentación parcial.

5. Que, en relación a la documentación precitada, se expidió el oficio CS-01629-2026 de febrero 09 de 2026, en el cual se solicita a la parte interesada, certificado usos del suelo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-12368.

6. Que por medio de la correspondencia externa CE-02440-2026 de febrero 10 de 2026, se da respuesta a lo solicitado. En atención a esto, se generó un nuevo oficio de requerimiento, con radicado CS-02783-2026 de febrero 27 de 2026, en donde se requiere nuevamente documentación complementaria.

6.1 Que por medio de la correspondencia externa CE-06511-2026 de abril 13 de 2026, la parte interesada allega información, con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

7. Que derivado de lo anteriormente mencionado, se originó el Informe Técnico **IT-02966-2026 del 22 de mayo de 2026,** dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"…

3. OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud inicial presentada mediante radicado CE-15547-2025 de agosto 28 de 2025, se realizó visita a los predios de interés identificados con FMI 017-12368 y 017-3594, en compañía del señor Hernando Cardona, encargado de la finca y Sandra María Vallejo Cardona, por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 *Al predio se accede por la vía Rionegro-La Ceja, se llega a la glorieta de La Ceja-La Unión para tomar la circunvalar y se continúa hasta el sitio denominado "El Puesto" se voleta a la derecha y a 200 metros se encuentra el acceso a los predios Ayamonte, de interés en el presente trámite*
3.3 *Según el Sistema de información Geográfico de Cornare los predios identificados con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-12368 y 017-3594 tienen un área total de 4.3Ha y pertenecen a la vereda Lomitas. Los predios son colindantes e integran la finca denominada "Ayamonte"*



Imagen 1. Ubicación predios 017-12368, 017-3594
Fuente: Geoportal interno Cornare

*En los predios identificados con FMI 017-12368 y 017-3594 se tienen dos (2) viviendas la principal y la del mayordomo, las cuales son adosadas; también se tiene un cultivo de aguacate para exportación con 700 árboles a una distancia de siembra de 6m*6m y se tienen dos lagos, con aproximadamente 100 tilapias.*

El predio no está conectado al servicio de acueducto veredal por lo que el nacimiento es el único recurso para suplir las viviendas y las actividades agrícolas y piscícolas.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cada vivienda tiene sistema séptico.

A los envases de agroquímicos se les realiza triple lavado, se perforan y son entregados a Campo Limpio.
Se tiene pozo de desactivación para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas.



Imagen 2. Ubicación sitio preparación agroquímicos



Imagen 3. Pozo de desactivación

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.4 *Concordancia con el PBOT y acuerdos corporativos:*

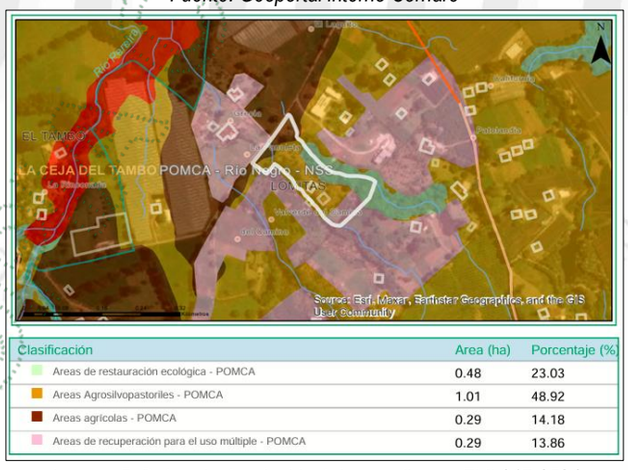
Los predios identificados con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-12368 y 017-3594 están localizados entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tienen la siguiente zonificación ambiental:

PREDIO	***ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA DEL RÍO NEGRO***			
	Áreas de Restauración ecológica (Ha)	***Áreas Agrosilvopastoriles (Ha)***	***Áreas agrícolas (Ha)***	***Áreas de recuperación para el uso múltiple (Ha)***
017-12368	*N.A*	*0.84*	*0.09*	*1.3*
017-3594	*0.48*	*1.01*	*0.29*	*0.29*



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.84	37.83
Areas agrícolas - POMCA	0.09	4.06
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	1.3	58.11

Imagen 4. Determinantes Ambientales predio con FMI 017-12368
Fuente: Geoportal interno Cornare



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.48	23.03
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.01	48.92
Areas agrícolas - POMCA	0.29	14.18
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.29	13.86

Imagen 5. Determinates Ambientales predio con FMI 017-3594
Fuente: Geoportal interno Cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

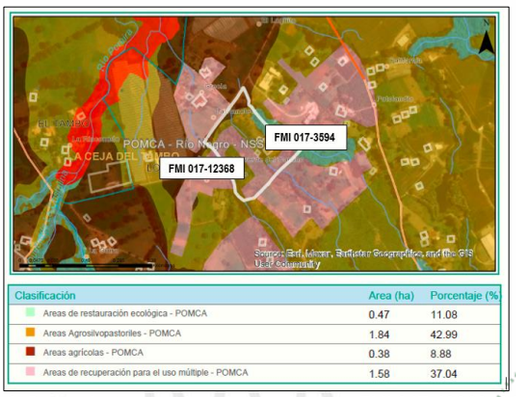


Imagen 6. Determinates Ambientales predios con FMI 017-12368, 017-3594
Fuente: Geoportal interno Cornare

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: *Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.*

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA*: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.*

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: *El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.*

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: *El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre*
según el Acuerdo 392 de Cornare.

Respecto al P.B.O.T: acorde a información presentada a través de los radicados CE-01496-2026 de enero 27 de 2026 y CE-06511-2026 de abril 13 de 2026, se allegan los conceptos de Norma Urbanística para los predios identificados con FMI 017-3594 y 017-12368.

Si bien la información solicitada correspondía al concepto de usos del suelo, la información presentada detalla la zonificación de cada uno de los predios, así:

Característica del predio con FMI 017-3594:

Matrícula Inmobiliaria	*Área relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad*	*Área Catastral*
017-3594	*19.200,00 M²*	*20.651 M²*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Localización	*VEREDA LAS LOMITAS*		
Clasificación del Suelo	*Suelo rural – categoría de conservación y protección*		*100 %*
Usos Del Suelo	*USO*	*DESCRIPCIÓN*	*PORCENTAJE*
	Zona de protección (ZPRO)	*ACP POMCA – Áreas restauración ecológica*	*0.84%*
	Zona de protección (ZPRO)	*Ronda hídrica*	*45.29%*
	Zona para la Producción Sostenible (ZPS)	*Zona de Producción Sostenible*	*66.33%*
	Zona de protección (ZPRO)	*Red de conectividad estructural - enlaces*	*22.13%*
	Zonas de producción agroforestal (ZPAF)	*Pendientes agroforestales*	*0.57%*
Gestión Del Riesgo	*Amenaza por movimiento en masa*	*Baja* *Media* *Alta*	*11.27%* *78.76%* *9.96%*
	Amenaza por inundación	*alta*	*18.79%*

<u>Característica del predio con FMI 017-12368:</u>

Matrícula Inmobiliaria	*Área relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad*	*Área Catastral*	
017-12368	*22.071,73 M²*	*22.321,00 M²*	
Localización	*VEREDA LAS LOMITAS*		
Clasificación del Suelo	*Suelo rural – categoría de protección*		*100 %*
Usos Del Suelo	*USO*	*DESCRIPCIÓN*	*PORCENTAJE*
	Zona de Protección (ZPRO)	*Rondas Hídricas*	*28.32%*
	Zona para la Producción Sostenible (ZPS)	*Zona de Producción Sostenible*	*54.91%*
	Zona de Protección (ZPRO)	*Red Conectividad Estructural - Enlaces*	*16.76%*
Gestión Del Riesgo	*Amenaza por Movimiento en Masa*	*Baja* *Media* *Alta*	*5.36%* *91.48%* *3.15%*
	Amenaza por Inundación	*Alta*	*9.75%*

El uso principal de cada uno de los predios es: Zona para la producción Sostenible.

*Acorde a lo estipulado en el Decreto N° 149 del 31 de octubre del 2023 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS 001 DEL 2018 Y 009 DEL 2023 PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO"** en el artículo 4.4.1.6 "ÁREAS DE ACTIVIDAD O ZONIFICACIÓN PARA EL USO EN LOS SUELOS CON CATEGORÍA DE PROTECCIÓN", se describe la Zona Para la Producción Sostenible como los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales y de explotación de recursos naturales. Estas áreas se encuentran localizadas en los terrenos pertenecientes a los POMCAs de los Ríos Negro y Arma definidos bajo la categoría de ordenación de uso múltiple con mayor concentración en la zona norte del municipio; presenta la mayoría de las áreas en las veredas El Tambo, San José, La Playa, San Gerardo, Llanadas, La Loma, Piedras y Colmenas.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

En el artículo 4.4.1.10 se establece como uso principal: establecimiento de plantaciones con fines comerciales (Forestal productor). Producción agropecuaria que busque minimizar presión sobre los recursos naturales, medio
adecuado manejo y conservación de la biodiversidad, reduciendo uso de insumos nocivos para el medio ambiente, usando variedades autóctonas y policultivos. Sistemas producción agropecuaria bajo esquema de BPA y BPG. Cultivos de carácter agroecológico. Sistemas silvopastoriles y agroforestales. Empresas dedicadas a la administración de la producción, distribución y comercialización de los productos agropecuarios. Servicios de turismo de naturaleza.

Acorde a lo anterior, las actividades desarrolladas (Cultivo de aguacate) están acorde a los usos estipulados en el P.B.O.T del municipio de La Ceja.

3.5 *Mediante radicado CE-15547-2025 de agosto 28 de 2025, la parte interesada solicita el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 4 personas permanentes, 8 transitorias y para riego de un cultivo de aguacate en un área de 1.8Ha y para tilapias, de las cuales no se especifica la cantidad.*

Los predios contaban con un permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0200-2015 de abril 8 de 2015, de las fuentes denominada "El Nacimiento" y "Ayamonte"; el cual al momento de la solicitud presentada mediante radicado CE-15547-2025 se encontraba vencido, por lo que el presente trámite fue admitido mediante Auto AU-03635-2025 como un permiso nuevo.

La parte interesada no dio cumplimiento a los requerimientos derivados del permiso ambiental otorgado mediante Resolución 131-0200 de abril 8 de 2015, en cuanto a la implementación de la obra de captación y control de caudal en la fuente.

Si bien el permiso otorgado mediante Resolución 131-0200-2015 de abril 8 de 2015 hace referencia a dos fuentes, denominada "El Nacimiento" y "Ayamonte", acorde a lo observado en campo y a la Georreferenciación tomada se evidencia que corresponden a la misma fuente hídrica.

Dado lo anterior y para un mejor manejo de la información la fuente se denominará "El Nacimiento o Ayamonte"

3.6 *La parte interesada capta el recurso hídrico de "El Nacimiento o Ayamonte" en dos puntos: uno en un sitio con coordenada 75° 25' 9.467" W 6° 0' 32.687" N, del que se abastecen las viviendas y el cultivo de aguacate y otro punto de captación, con coordenadas 75° 25' 13.574" W 6° 0' 36.429" N del que se abastece el lago con tilapias.*

Se realizó aforo volumétrico de "El Nacimiento o Ayamonte" en el sitio de captación con coordenadas 75° 25' 9.467" W 6° 0' 32.687" N, el cual arrojó un caudal de ***1.152L/s****, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se tiene un caudal disponible de* ***0.864L/s.***

De este sitio de captación y según información suministrada en la visita se abastecen los siguientes usuarios:

NOMBRE	***EXPEDIENTE***	***RESOLUCIÓN Ó INFORME TÉCNICO***	***CAUDAL***	***FUENTE***
Juan Carlos Saldarriaga Naranjo	*05376-RURH-2025-71590288*	*IT-03618-2025*	*0.0093*	*Sin Nombre*

También se abastece el señor Luis Guillermo Uribe, quien solicitó mediante radicado CE-03879-2025 el Registro De Usuarios Del Recurso Hídrico-RURH; sin embrago a través del radiado CS-04643-2025 la corporación requirió información con el fin de conceptuar sobre el RURH; pero a la fecha no se ha dado respuesta.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Aguas abajo y en segundo sitio de captación, con coordenadas 75° 25' 13.574" W 6° 0' 36.429" N, sitio del que se abastece el Lago, la fuente "El Nacimiento" va recuperando su oferta hídrica. En este punto no se pudo realizar aforo, por lo que se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Geoportal interno, así:

Resultados del Análisis de Caudales

Caudales	Valores	
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	1.81	3.79
Caudal Ecologico (l/s)	0.45	0.95
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	1.36	2.84
Caudales otorgados (l/s)	0.26	0.26
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.09	2.58

*A partir del cual mínimo de **1.81L/s**, descontando los caudales otorgados de **0.26L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se tiene un caudal disponible de **1.09L/s**.*

*El área de captación de la fuente "El Nacimiento o Ayamonte" se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **6.37Ha.***



Imagen 7. Área de captación
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.7 *Bajo el radicado CE-15547-2025 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en el formato simplificado, para caudales menores a 1.0L/s, del cual se extrae la siguiente información:*

- *Se tiene uno consumo mensual promedio de 61.1 m³/mes, equivalente a 0.024L/s.*
- *Caudal captado: 61.1 m³/mes*
- *Caudal aprovechado: 61.1 m³/mes*
- *Pérdidas: 0 %*
- *Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: implementación de tecnologías de bajo consumo, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistemas de almacenamiento, aprovechamiento de aguas lluvias.*

Si bien la actividad desarrollada es productiva, cabe resaltar que al momento de presentada la solicitud de concesión de aguas, la corporación tenía establecido como lineamiento que para permisos con caudales a

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

otorgar inferiores a 1.0L/s, aplicaba la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en el formato simplificado.

3.8 *Datos específicos para el análisis de la concesión:*

a) <u>Fuentes de Abastecimiento:</u>

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	*NOMBRE*	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO (L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
Superficial	*El Nacimiento o Ayamonte Sitio de captación 1*	*23/09/2025*	*Volumétrico*	*1.152*	*0.864*
	El Nacimiento o Ayamonte Sitio de captación 2	*N.A*	*Geoportal*	*Q. Mínimo: 1.81*	*1.09*

La parte interesada capta el recurso hídrico en dos puntos:

✓ *Sitio de captación 1, con coordenadas 75° 25' 9.467" W 6° 0' 32.687" N, donde se tiene una derivación por manguera de 4" que abastece un tanque desarenador en mampostería localizado en las coordenadas -75° 25' 9.77"W, 6° 0' 33.60"W y del cual continúa tubería hacia un tanque de almacenamiento y reparto con tres compartimientos ubicado en las coordenadas -75° 25' 11.03"W, 6° 0' 35.06"W y del que se abastecen la parte interesada y los señores Juan Carlos Saldarriaga Naranjo y Luis Guillermo Uribe. El rebose del tanque es conducido nuevamente a la fuente.*





✓ *En el sitio de captación 2, con coordenadas 75° 25' 13.574" W 6° 0' 36.429" N se tiene derivación por tubería de 3" que alimenta un primer lago y cuyo rebose alimenta un segundo lago con aproximadamente 100 tilapias y del cual a su vez se conduce el rebose hacia la fuente*

Se presentó lluvia de media intensidad ocho días antes de la visita. Época intermedia.

El Nacimiento cuenta con cobertura vegetal, consistente en vegetación nativa y platanillo.

b) <u>Caudal de reparto:</u> La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	*DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES*	*CAUDAL MINIMO (L/s)*	*CAUDAL MEDIO (L/s)*
El Nacimiento o Ayamonte	*Caudal total*	*1.81*	*3.79*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

	Caudal ecológico	*0.45*	*0.95*
	Caudal máximo de reparto	*1.36*	*2.84*
	Caudales otorgados	*0.26*	*0.26*
	Caudal disponible para reparto	*1.09*	*2.58*

La modelación de los caudales se realiza tomando una distancia aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: ____*	*Desarenador: _____ Estado:*	*PTAP: _____*	*Red Distribución: ____x___*	*Sistema de almacenamiento: ___x Estado: Bueno Control de Flujo: Sí*
		TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
		Otras (¿Cuál?) _____		*Artesanal*		
	Área captación (Ha)	*6.37*				
	Macromedición	*SI_____*			*NO____x_____*	
	Estado Captación	*Bueno: _____*		*Regular: ____x____*		*Malo: _____*
	Continuidad del Servicio	*SI___x_____*			*NO_____*	
	Tiene Servidumbre	*SI_____*			*NO_____x_____*	

d) Cálculo del caudal requerido: si bien se solicita la demanda para uso doméstico de 4 personas permanentes, teniendo en cuenta que se tienen dos viviendas, se toma un promedio de 5 personas por vivienda y las 8 transitorias solicitadas

USO	*DOTACIÓN**	*# VIVIENDAS*	*# PERSONAS*		*CAUDAL (L/s.)*	*APROVECHAMIENTO DIAS/MES*	*FUENTE*
			Transitorias	*Permanentes*			
DOMÉSTICO	*90L/Hab-día 45L/Hab-día*	*2*	*8*	*10*	*0.010 0.004*	*30*	*"El Nacimiento o Ayamonte" Punto de captación 1*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)						***0.014L/s***		
USO	*DOTACIÓN**	*ÁREA (Ha)*	*TIPO DE CULTIVO*	*SISTEMA DE RIEGO*	*EFICIENCIA DE RIEGO (%)*	*PRODUCCIÓN (Ton.)*	*CAUDAL (l/s.)*	*FUENTE*
RIEGO Y SILVICULTURA	*1.0L/árbol-día*	*1.8 (700 árboles)*	*Aguacate*	*Manguera*	*80*	*0*	*0.008*	*"El Nacimiento o Ayamonte"* *Punto de captación 1*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)							***0.008L/s***	

USO	*DOTACIÓN**	*# ALEVINOS Y/O PECES*	*AREA (Ha.)*	*CAUDAL (L/s.)*	*FUENTE*
PISCICOLA	*0.0005L/s-animal*	*Tilapia*	*NA*	*0.05*	*"El Nacimiento o Ayamonte"* *Punto de captación 2*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				*0.05L/s*	

4 CONCLUSIONES

4.1 *La fuente "El Nacimiento o Ayamonte" tiene un caudal disponible en el sitio de captación 1, con coordenadas con coordenadas 75° 25' 9.467" W 6° 0' 32.687" N de* ***0.864L/s****; en el segundo sitio de captación, con coordenadas 75° 25' 13.574" W 6° 0' 36.429" N tiene una oferta disponible de* ***1.09L/s****. Oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.*

4.2 *Los predios identificados con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-12368, 017-3594 están localizados en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tienen la siguiente zonificación ambiental:*

PREDIO	***ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA DEL RÍO NEGRO***			
	Áreas de Restauración ecológica (Ha)	***Áreas Agrosilvopastoriles (Ha)***	***Áreas agrícolas (Ha)***	***Áreas de recuperación para el uso múltiple (Ha)***
017-12368	*N.A*	*0.84*	*0.09*	*1.3*
017-3594	*0.48*	*1.01*	*0.29*	*0.29*

4.3 *Las actividades desarrolladas en el predio, están acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles agrícolas, de recuperación para el uso múltiple y en el 30% de las áreas de restauración ecológica.*

4.4 *Respecto al P.B.O.T y acorde a la información presentada mediante radicados CE-01496-2026 de enero 27 de 2026 y CE-06511-2026 de abril 13 de 2026, los predios están localizados en mayor porcentaje en Zona para la producción Sostenible y según lo estipulado en el Decreto N° 149 del 31 de octubre del 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS 001 DEL 2018 Y 009 DEL 2023 PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO", en el artículo 4.4.1.10, las actividades desarrolladas están acordes a los usos estipulados para la zona.*

4.5 *El permiso corresponde a un trámite nuevo, dado que, al momento de la solicitud de la concesión de aguas, el permiso otorgado mediante Resolución 131-0200 de abril 8 de 2015 se encontraba vencido.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4.6 *La parte interesada no dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental otorgado mediante Resolución 131-0200 de abril 8 de 2015.*

4.7 *El predio no está conectado al servicio de acueducto por lo que la fuente denominada "El Nacimiento o Ayamonte" es el único recurso para suplir las actividades desarrolladas en el predio.*

4.8 *Se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) el cual cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y a su vez propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: implementación de tecnologías de bajo consumo, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistemas de almacenamiento, aprovechamiento de aguas lluvias.*

4.9 *El predio está ubicado en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.B.O.T municipal.*

4.10 *Por la actividad desarrollada, la parte interesada es sujeto de tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos para las Aguas Residuales domésticas y no doméstica de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.*

4.11 *Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes;* ***LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO****.*

4.12 *La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten …"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución …"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1. expresa: ***Requerimiento de permiso de vertimiento.*** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispone la *"CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA". La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*

En virtud de lo anterior se considera procedente aclarar el auto de inicio con radicado AU-03635-2025 del 29 de agosto de 2025, en el sentido de identificar la totalidad de los predios sobre los cuales se solicitó la concesión de aguas superficiales, toda vez que se desconoció el inmueble con número de matrícula 017-3594, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja.

Por otro lado, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-02966-2026,** se considera procedente definir lo relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el artículo primero del Auto de inicio AU-03635-2025 del 29 de agosto de 2025, para que en adelante quede así:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitada por los señores **JAIRO DE JESÚS PELÁEZ VILLEGAS** y **MARÍA TERESA DÍAZ GÓMEZ** identificados con cédula de ciudadanía número 17.139.291 y 32.327.907, respectivamente, en calidad de propietarios y autorizados, para usos Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios con números de matrículas 017-12368 y 017-3594, ubicados en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja."*

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **JAIRO DE JESÚS PELÁEZ VILLEGAS** y **MARÍA TERESA DÍAZ GÓMEZ** identificados con cédula de ciudadanía número 17.139.291 y 32.327.907, respectivamente, en calidad de propietarios y autorizados, en beneficio de los predios con números de matrículas 017-12368 y 017-3594, ubicados en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Ayamonte	FMI:	017-3594 017-12368	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	25	15.346	6	0	35.130	2200		
				-75	25	13.231	6	0	37.646	2200		
Punto de captación N°:							1					
Nombre Fuente:	"El Nacimiento o Ayamonte" Punto 1			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	25	9.467	6	0	32.687	2203		
Usos							Caudal (L/s.)					
1	DOMÉSTICO						0.014					
2	RIEGO						0.008					
Total caudal a otorgar de la Fuente (Caudal de diseño) *0.022L/s*												
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR PUNTO 1						*0.022L/s*					
Punto de captación N°:							2					
Nombre Fuente:	"El Nacimiento o Ayamonte" Punto 2			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-74	25	13.574	6	0	36.429	2187		
Usos							Caudal (L/s.)					
1	PISCÍCOLA						0.05					
Total caudal a otorgar de la Fuente (Caudal de diseño) *0.05L/s*												
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE LAS DOS FUENTES							***0.072L/s***					

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores a los señores **JAIRO DE JESÚS PELÁEZ VILLEGAS** y **MARÍA TERESA DÍAZ GÓMEZ**, para que, en el **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. deberá implementar en la *fuente "El Nacimiento o Ayamonte" en los dos puntos de captación*, los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Nota: En caso de contar con un sistema de abasto conjunto, se sugiere que una vez se terminen de legalizar o Registrar todos los usuarios de la Fuente, se implemente la obra de control de caudal conjunta acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información.

Un oficio de voluntad firmado por todas las partes, el cual debe incluir:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.
- Expediente

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s.

2. Tramitar ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, para la actividad desarrollada en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por los señores **JAIRO DE JESÚS PELÁEZ VILLEGAS** y **MARÍA TERESA DÍAZ GÓMEZ**, para el periodo 2026-2036, con base en haber entregado la siguiente información:

- Consumos (l/s): 61.1m³/mes, equivalente a 0.023L/s
- Pérdidas totales (%): 0
- Meta de reducción de pérdidas (l/s): na (%):na
- Meta de reducción de consumos (l/s) na (%):na
- Actividades:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	70.000	N° Tecnologías de bajo consumo implementadas / Tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Indicador Actividad 2.	480	0	N° Salidas de campo realizadas / N° Salidas de campo proyectadas *100
Indicador Actividad 3.	1	100.000	N° Obras realizadas / N° Obras proyectadas * 100
Indicador Actividad 4.	1	300.000	N° Tanques de almacenamiento implementados / N° Tanques de almacenamiento proyectados * 100
Indicador Actividad 5.	420	3.000.000	Volumen de aguas lluvias aprovechada / Volumen de aguas lluvias proyectada * 100

Inversión Total: $ 3.470.000

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente concesión de aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a los señores **JAIRO DE JESÚS PELÁEZ VILLEGAS** y **MARÍA TERESA DÍAZ GÓMEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760220814
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarin Fecha: 26/05/2026
Revisó: Abogada/ Maria Alejandra Castrillón Fecha: 27-05-2026 M. Alejandra Castrillón Lozano
Técnico: Liliana Restrepo
Asunto: Concesión de aguas superficiales

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

ANEXO 3.
DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL FUENTE "EL NACIMIENTO O AYAMONTE"-CORTE ECONÓMICO
PUNTO 1

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: JAIRO DE JESÚS PELÁEZ VILLEGAS Y MARÍA TERESA DÍAZ GÓMEZ	**EXPEDIENTE: 053760220814**
CAUDAL: 0,022 L/seg.	**FUENTE: EL NACIMIENTO O AYAMONTE. PUNTO CAPTACIO**
MUNICIPIO: LA CEJA	**VEREDA: LOMITAS**

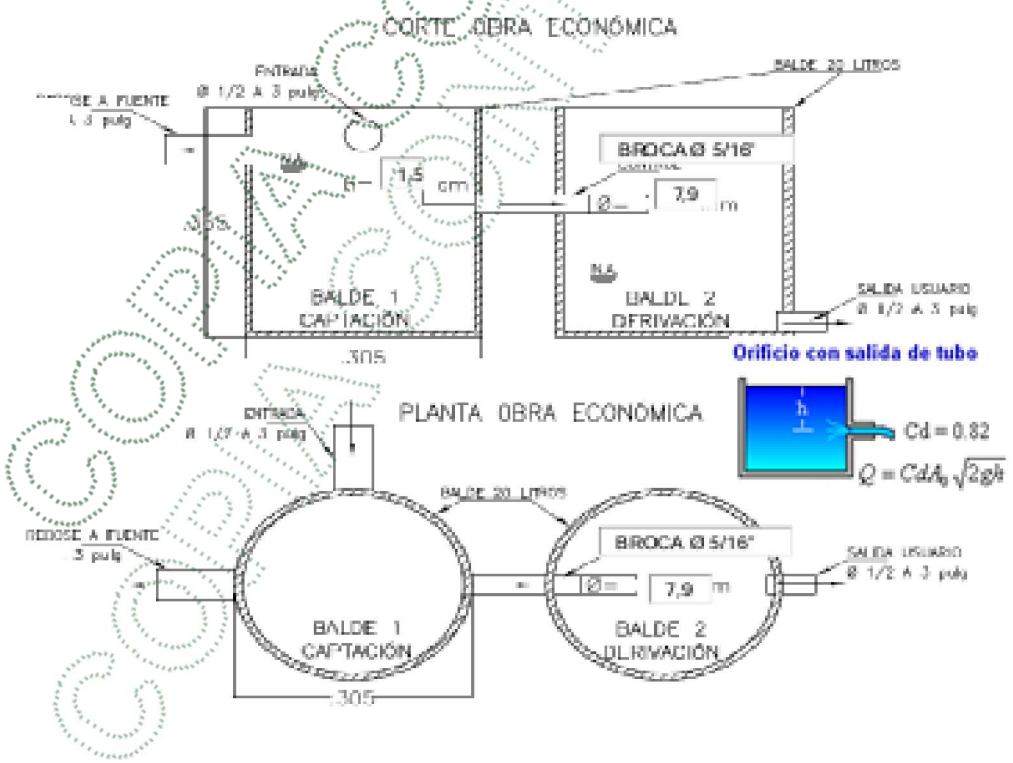
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000049 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,5 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPON DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 5/16"

INFORME TÉCNICO PARA CONCESIONES DE AGUA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL FUENTE "EL NACIMIENTO O AYAMONTE"- MAMPOSTERÍA
PUNTO 1

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: JAIRO DE JESÚS PELÁEZ VILLEGAS Y MARÍA TERESA DÍAZ GÓMEZ	**EXPEDIENTE: 0537502208l4**
CAUDAL: 0,022 L/seg.	**FUENTE: EL NACIMIENTO O AYAMONTE. PUNTO CAPTACIÓ**
MUNICIPIO: LA CEJA	**VEREDA: LOMITAS**

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	**AREA DEL ORIFICIO (Ao):**	0,000049 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	**CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):**	1,5 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (ver imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPON DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 5/16"

INFORME TÉCNICO PARA CONCESIONES DE AGUA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL FUENTE "EL NACIMIENTO O AYAMONTE"- CORTE ECONÓMICO
PUNTO 2

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: JAIRO DE JESÚS PELÁEZ VILLEGAS Y MARÍA TERESA DÍAZ GÓMEZ	**EXPEDIENTE: 053760220814**
CAUDAL: 0,050 L/seg.	**FUENTE: EL NACIMIENTO O AYAMONTE, PUNTO CAPTACIÓ**
MUNICIPIO: LA CEJA	**VEREDA: LOMITAS**

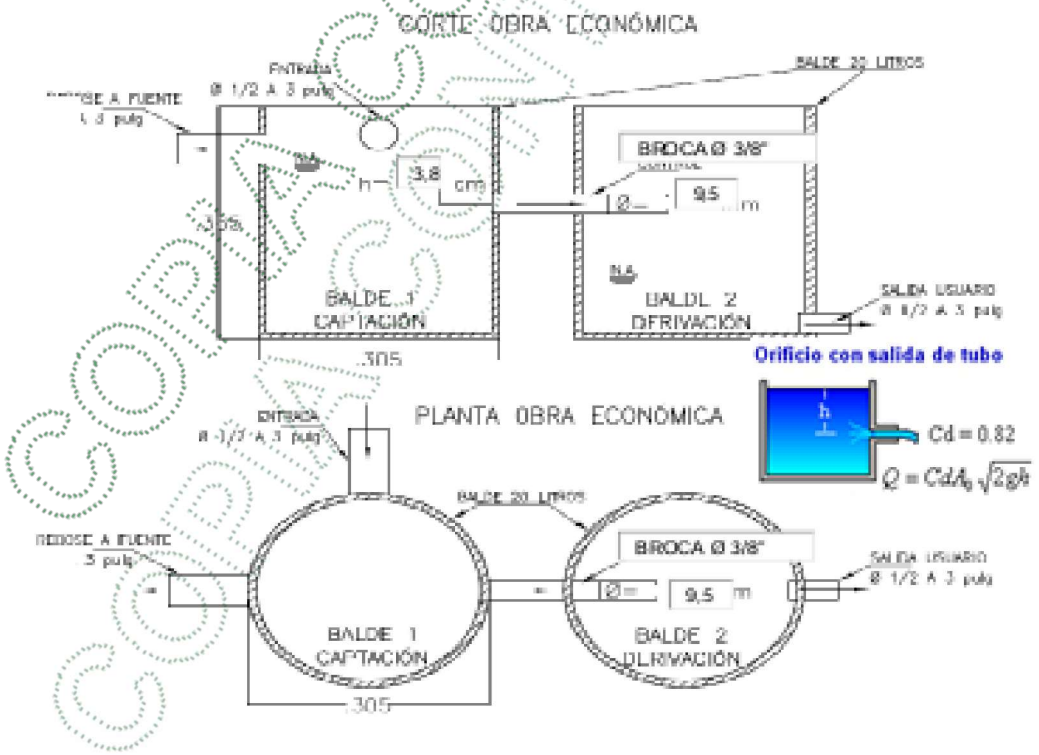
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82		AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000071	m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	9,50	mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,8	cm
	BROCA Ø 3/8"	pulg			

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de este (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre: (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada; se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla:
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPON DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 3/8"

INFORME TÉCNICO PARA CONCESIONES DE AGUA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL FUENTE "EL NACIMIENTO O AYAMONTE"- MAMPOSTERÍA
PUNTO 2

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 Lts.

INTERESADO: JAIRO DE JESÚS PELÁEZ VILLEGAS Y MARÍA TERESA DÍAZ GÓMEZ	**EXPEDIENTE: 053760220814**
CAUDAL: 0,050 Lseg.	**FUENTE: EL NACIMIENTO O AYAMONTE. PUNTO CAPTACIÓ**
MUNICIPIO: LA CEJA	**VEREDA: LOMITAS**

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 — **AREA DEL ORIFICIO (Ao):** 0,000071 m²

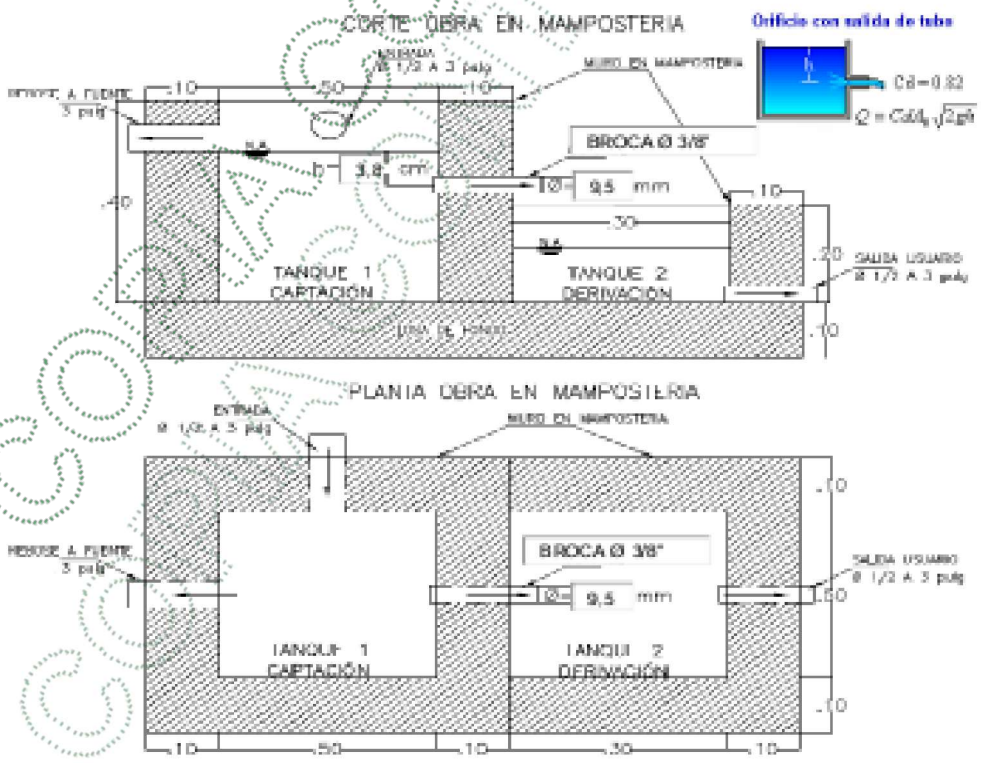
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 9,50 mm — **CARGA SOBRE EL ORIFICIO (H):** 3,8 cm

BROCA Ø 3/8" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/S) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la rotad de este (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPON DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 3/8"